



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se determina el trámite ambiental del proyecto de mejora y acondicionamiento del camino de acceso al Puerto Ventana, en el concejo de Quirós. Expte. IA-VA-0157-09, vinculado al IA-PI-0610-89.*

En fecha 10 de julio de 1989 la Dirección Regional de Agricultura de la Consejería de Agricultura y Pesca, traslada al Director de la Agencia de Medio Ambiente y Urbanismo, un informe técnico sobre proyecto de carretera de Ricabo al Puerto Ventana (IA-PI-0610-89), para evaluación de impacto ambiental.

El 20 de marzo de 1990 se traslada escrito del Director de la Agencia de Medio Ambiente al Director Regional de Agricultura informando desfavorablemente el proyecto de carretera de Ricabo al Puerto Ventana, por afecciones importantes sobre fauna catalogada, como el oso pardo y el urogallo, y sobre el hayedo que constituye el hábitat de las especies mencionadas; por existir normativa ambiental como la Ley 1/87, de Coordinación y Ordenación Territorial, cuyo desarrollo en las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio contemplaba la zona de afección del proyecto como área sensible merecedora de protección especial; y porque la carretera pretendida no estaba contemplada en el punto 4.º de las Directrices Regionales ni en el documento de Acciones básicas.

Según los informes técnicos, las afecciones sobre el oso se deben a la existencia de un estrechamiento natural que obliga al plantígrado a sortear Peña Sobia al Norte y Peña Ricabo al Sur, accidentes naturales prácticamente infranqueables para el animal, constituyendo un corredor biogeográfico que permite la comunicación de dos zonas oseras, una la de mayor densidad en Somiedo y Teverga y otra, la más oriental de la subpoblación occidental.

El 21 de marzo de 1991 el Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente acuerda informar al Ayuntamiento de Quirós y a la Dirección Regional de Agricultura sobre la pretensión de abrir una pista ganadera por el Monte Las Llevias al Alto Ventana, de misma traza que el proyecto de carretera mencionado, que la documentación recibida no se ajustaba a una pista ganadera y la necesidad de redactarse un Proyecto Técnico, así como un Estudio Preliminar de Impacto Ambiental.

El 18 de noviembre de 1992 la Guardería de Medio Ambiente, traslada a los Servicios Técnicos en Oviedo, propuesta de denuncia por la apertura de caja mediante una pala de oruga en el tramo en cuestión.

El 13 de abril de 1993 se recibe desde la Consejería de Medio Rural y Pesca un EPIA de la "pista Ventana", que tras varias anexos solicitados es finalmente informada favorablemente por la Comisión de Asuntos Medioambientales (CAMA) en su sesión de 19 de enero de 1994, sobre el que se establecen una serie de condiciones ambientales entre las que destacan, a la vista del inicio ilegal de las obras, las siguientes:

1. Se restaurarán las zonas ya afectadas por las obras ilegalmente realizadas, hasta su acondicionamiento a un ancho de 3,5 m (incluido 0,5 m de cuneta), el cual se considera suficiente para los objetivos de pista ganadera que se persiguen.
2. Se instalarán sendas cancillas con llave y trampa para vehículos, una en la desviación de Bueida accediendo desde Ricabo y otra en el alto de Ventana, en zona a determinar por la Consejería de Medio Rural y Pesca, en lugares que impidan el acceso a vehículos que no sean de ganaderos con derecho a pasto en la zona.
3. Se señalarán las portillas con la señal oficial de tráfico de "prohibido el paso", indicando además su carácter de "uso ganadero exclusivo".

En fecha 6 de marzo de 2009, el Ayuntamiento de Quirós remite al Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental "Proyecto de mejora y acondicionamiento del camino de acceso a Ventana", según indican con el fin de que se pronuncie sobre la necesidad o no del trámite ambiental correspondiente. En fecha 7 de abril de 2009 se comunica la necesidad de someter el proyecto a consultas previas, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto referido no figura entre aquellos que deben someterse ineludiblemente a Evaluación de Impacto Ambiental, sino que se trata de un proyecto que puede afectar a la Red Natura 2000, por lo que le es de aplicación el artículo 3.2.b del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En fecha 26 de junio de 2009, se recibe una copia en formato papel del Documento Ambiental del proyecto referenciado, así como 15 copias en soporte digital, acompañado además, de una valoración de afecciones al Patrimonio Cultural.

El RDL 1/2008, de 11 de enero, establece el régimen jurídico para garantizar la integración de los aspectos ambientales de los proyectos comprendidos en sus anexos, o que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios que forman parte de la Red Natura 2000.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental.

## Antecedentes de hecho

El proyecto tiene como objeto mejorar el camino de acceso rodado a los prados, pastizales y fincas de los ganaderos, con el fin de permitir una explotación más racional de su superficie pastable y una mejora de las condiciones de los agricultores y ganaderos del concejo. El camino parte de las inmediaciones del núcleo rural de Bueida y finaliza en el Puerto de Ventana, próximo al trazado de la Carretera Comarcal AS-228, Trubia-Puerto Ventana.

La longitud del camino actual es de 13.801,63 m y cuenta con un ancho medio de 4,25 m desde el inicio hasta el pk 2+025, en el paraje denominado Pará y desde ésta hasta el final de la traza con 3,75 m de ancho. El camino presenta un firme constituido por una capa granular como base en la mayor parte de su trazado, con algunos tramos alternos pavimentados que suman un total de 2 km, en unos casos con una capa de rodadura a base de hormigón y en otros con un doble tratamiento superficial. Las zonas pavimentadas presentan buenas condiciones y el resto de las zonas no pavimentadas, presentan numerosas deficiencias provocadas por el arrastre de materiales. Existen varios hundimientos de la plataforma que se proyectan subsanar mediante la construcción de muros de repié o escolleras. La pista carece de cancelas ni de señal de prohibido el paso.

Las actuaciones proyectadas en este momento son las siguientes:

Trazado: El camino se divide en dos tramos:

- Desde el inicio hasta el paraje de Pará con una longitud total de 2.025 m, se proyecta una anchura del camino de 4,10 m entre aristas interiores de cuneta, así como cuneta bordillo en los tramos pavimentados y cuneta en tierras en el resto del trazado.
- Desde Pará hasta Ventana con una longitud total de 11.776,83 m, se proyecta una anchura media de 3,60 m entre aristas interiores de cuneta, así como cuneta bordillo en el tramo entre los pk 9+535 y 9+547 y en los tramos pavimentados y en el resto de la traza será cuneta en tierras.

Movimiento de tierras derivado del cajeo lateral de las zonas que presentan grandes hundimientos, con la posterior ejecución del terraplén y el rasanteo y compactación de la actual explanación.

Drenaje longitudinal: Se proyecta la construcción de un tramo de 12 m de cuneta bordillo de hormigón entre los pk 9+535 y 9+547, de 13 pasos salvacunetas, con tubo de PVC de 315 mm de diámetro con una longitud total de 47 m, y de 263 m tubo de drene de diámetro 110 mm de PVC abovedado entre los pk 0+362 y 0+625.

Drenaje transversal: Se proyecta la limpieza de los caños existentes y la construcción de 11 nuevos de 400 mm y 2 de 600 mm. Se proyecta además, la construcción de tres obras de fábrica que no disponen de frente de aletas o su estado es de deteriorado, en muro de mampostería ordinaria a una cara vista.

Muros y escolleras: Se proyectan la construcción de 3 escolleras de sostenimiento, 2 escolleras de contención y 2 muros de repie.

Afirmado: Según la documentación aportada, la dotación de un firme suplementario se basa en la Instrucción 6.1 IC "Secciones de firme" de carreteras de nueva construcción, consistente en:

- Capa de regulación de la base con zahorra artificial ZA-25 de 10 cm de espesor en toda la superficie.
- Capa de rodadura: triple tratamiento superficial con sellado de protección con emulsión ERP. Se pavimentarán los siguientes tramos de caminos: pk 0+000 a pk 2+025, 5+370 a 5+512, 6+030 a 6+045, 6+900 a 6+950, 7+280 a 7+380, 8+800 a 8+100 y 8+515 a 8+850.

El presupuesto base de licitación de la obra de 321.646,30 €, impuestos incluidos.

El proyecto descrito se ubica en el Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa, declarado por Ley 5/2006, de 30 de mayo, de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de Asturias. Se encuentra también en el LIC Peña Ubiña, LIC Montovo-La Mesa y ZEPA Ubiña-La Mesa, de la Red Natura 2000.

La siguiente tabla especifica las Administraciones y Asociaciones a las que se remiten oficios de consulta y los resultados de dicha consulta:

Administraciones y organismos consultados	Contestado
Dirección General de Biodiversidad y Paisaje	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Carreteras	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación	
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	X
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Coordinadora Ornitológica d'Asturies	
Asociación de Colectivos Asturianos (ACA)	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife)	
WWF Adena	
Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica	X

La Dirección General de Biodiversidad y Paisaje emite una serie de valoraciones que se resumen a continuación:

La actuación propuesta afecta al Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa y la Red Natura 2000, por encontrarse en el LIC Peña Ubiña (LIC ES1200011), LIC Montovo-La Mesa (LIC ES1200010) y ZEPA Ubiña-La Mesa (ZEPA ES0000315).

En atención a las posibles repercusiones a la Red Natura 2000 de la Unión Europea se ha presentado un estudio de afecciones tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el apartado 4 del artículo 45.

Respecto a la documentación aportada cabe destacar lo siguientes:

1. En el plano de los hábitats de interés comunitario presentes y afectados por la traza del camino se detallan los siguientes hábitats:
  - Código 4030 Brezales secos europeos.
  - Código 4090 Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio de genisteas.
  - Código 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleratnthon* o del *Sedo albi-Veronicion dillenii*.
  - Código 9120 Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus* (*Quercion robri-petraea* o *Ilici-Fagenion*).
  - Código 9380 Bosques de *Ilex aquifolium*.
  - Código 91E0\* Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*).

Dadas las actuaciones descritas y al tratarse de la mejora de un camino existente no se esperan afecciones sobre los hábitats de interés comunitario mencionados.

2. En cuanto a los taxones de interés comunitario presentes, según la información aportada y disponible, cabe señalar lo siguiente:
  - a) La zona objeto de actuación se encuentra dentro del área de distribución actual del oso pardo (*Ursus arctos*), especie catalogada en peligro de extinción y por tanto, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo en el Principado de Asturias. No obstante, no existen afecciones a áreas críticas de oso pardo (encames o lugares de hibernación) y las actuaciones no resultarán significativas para la especie.
  - b) La zona de actuación se encuentra dentro del área de distribución actual del urogallo (*Tetrao urogallus*), especie catalogada "en peligro de extinción", y por tanto los trabajos en esta área solamente podrán realizarse de acuerdo con las medidas de protección que establece el Decreto 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en el Principado de Asturias.  
Existe un cantadero de urogallo en el entorno de camino, concretamente en la zona en la que este se adentra en el hayedo oligótrofo al norte y hayedo eutrofo por el sur, situado al norte entre pk 3+200 y el pk 4+200 de la traza aproximadamente, por tanto los trabajos en esta zona deberán realizarse en épocas no coincidentes con las de celo y reproducción, es decir, fuera del período comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de agosto.
  - c) La zona de actuación se encuentra dentro del área de distribución del águila real (*Aquila chrysaetos*) especies catalogada como vulnerable y, por tanto, los trabajos en esta área solamente podrán realizarse de acuerdo con las medidas de protección que establece el Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Real en el Principado de Asturias.  
En el entorno del camino, concretamente en la zona que atraviesa el hayedo, existe un Área Crítica (área de nidificación), donde se tiene constancia de la presencia de al menos una pareja que cría todos los años en los roquedos situados en ese territorio, habitualmente alternando nidos cercanos. Por tanto los trabajos en esta zona deberán realizarse para no interferir con la reproducción fuera del período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de julio.
  - d) La zona de actuación se encuentra dentro del área de distribución del alimoche, especies catalogada como de interés especial y, por tanto los trabajos en esta área solamente podrán realizarse de acuerdo con las medidas de protección que establece el Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Alimoche (*Neophron percnopterus*) en el Principado de Asturias. Aunque al este de la traza del camino existe un área crítica (área de nidificación), éste se encuentra lo suficientemente alejado y las actuaciones no resultarán significativas para la especie.
  - e) En cuanto a otras especies de interés especial como la nutria (*Lutra lutra*), ninguna de ellas están directamente afectadas por el trazado del camino.
  - f) En cuanto a las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora de Asturias, las obras de mejora del camino no afectarán específicamente a la conservación de las especies que habitan en el entorno del camino.

Dado que se trata de actuaciones de mejora del camino existente no se esperan afecciones sobre los taxones de interés comunitario mencionados.

En atención a las posibles repercusiones a la Red Natura 2000 de la Unión Europea, se observa que las actuaciones a realizar no producirán una afección relevante, ya que no afectan significativamente a ningún hábitat ni a ninguna especie de interés comunitario y no causan perjuicio a la integridad del lugar, con el condicionado que más adelante se detalla.

En atención a todo ello, se informa favorablemente la solicitud remitida, con la indicación expresa de que deben cumplirse las condiciones ambientales siguientes:

- 1) Antes del comienzo de los trabajos deberá avisarse al Guarda mayor del Parque de Las Ubiñas-La Mesa.



- 2) Si en el transcurso de los trabajos se detectase la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna, se suspenderán los mismo, dándose aviso al Guarda Mayor del Parque de Las Ubiñas-La Mesa para la adopción de las medidas oportunas.
- 3) Las actuaciones de mejora y acondicionamiento de la pista, comprendidas entre el pk 3+200 y el pk 4+200 deberán realizarse fuera del período comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de agosto con el objeto de no afectar a la reproducción del urogallo.
- 4) Las actuaciones de mejora y acondicionamiento de la pista en la zona que atraviesa el hayedo deberán realizarse fuera del período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de julio con el objeto de no afectar a la reproducción del águila real.

Antes de proceder a la emisión del certificado de no afección a Red Natura 2000 el Ayuntamiento de Quirós deberá aceptar el condicionamiento expuesto.

La Dirección General de Política Forestal informa favorablemente el proyecto, estableciendo como condición que se instale una señal de limitación de acceso adecuada la legislación actual (señal de prohibido el paso con el texto "Excepto autorizados"), conforme a lo dispuesto en el artículo 54-bis de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa en los siguientes términos:

El estudio de afecciones al patrimonio arqueológico presentado adolece de graves carencias; no se ubican los yacimientos arqueológicos y elementos del patrimonio indicados en la planimetría del proyecto, no se definen bien las afecciones al patrimonio y no se establecen medidas correctoras concretas y claras. Además, se ofrecen datos toponímicos que pueden indicar la presencia de yacimientos arqueológicos, si bien no se resuelve esta incógnita.

Realizo el análisis de todos estos datos sí se observa la afección al yacimiento n.º 36 de la Carta Arqueológica de Quirós, denominado Camino Real de Quintana, cuyo trazado se ve cortado y se superpone varias veces al de la pista propuesta.

Dado que no serían autorizables obras que supusieran la destrucción de tramos empedrados o de especial interés material, es necesario que se lleve a cabo un estudio previo pormenorizado de este trazado histórico y de las afecciones previsibles por parte de las obras proyectadas.

Asimismo será necesario que, en virtud de lo dispuesto del artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural, el proyecto de obras contemple la ejecución de un seguimiento arqueológico de las obras, que se deberá presentar ante la Consejería de Cultura y Turismo, para su aprobación con anterioridad de las obras.

La Dirección General de Carreteras señala la necesidad de que en la redacción del proyecto deberá estudiarse de forma detallada la actuación prevista en la conexión con la carretera AS-228, al objeto de que el diseño de la intersección proyectada sea el más adecuado desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en la Normativa Técnica de Carreteras, por lo que el proyecto deberá definir tanto su trazado como la distancia de visibilidad en ambos sentidos, el firme, el drenaje, señalización, iluminación y ornamentación para que pueda ser autorizado por la Dirección General de Carreteras.

El proyecto deberá además, aportar la documentación técnica que determine los tráfcos que generará la nueva actuación prevista, así como la repercusión de los mismos en la carretera AS-228 y en la intersección de la misma objeto de remodelación, al objeto de que el proyecto recoja y defina, en caso de ser necesario, las actuaciones precisas para el correcto funcionamiento tanto del acceso como de la carretera AS-228 desde el punto de vista de la capacidad, funcionalidad y seguridad vial.

No obstante, dado que el acceso de la maquinaria y equipos de obra se realizará a través de la QU-3 y/o de la AS-228, deberá contemplarse cara a la ejecución de los trabajos, las posibles afecciones a la carretera y al tráfico de las mismas, así como las medidas a desarrollar, al objeto de evitar daños y perjuicios a la carretera citada, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada explotación de la vía, así como a las condiciones medioambientales del entorno.

Cualquier actuación prevista en las carreteras pertenecientes a la Red del Principado de Asturias, deberá ajustarse a los requisitos y tramitación dispuesta en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa lo siguiente:

El principal impacto negativo previsible sobre la red hidrográfica y sus valores asociados, no específicamente contemplado en el documento, se derivaría de la instalación de los elementos de drenaje transversal, donde será preciso adoptar medidas preventivas para evitar modificaciones en la calidad de las aguas e interferencias con el régimen natural de caudales.

La posibilidad de un aumento de la turbidez de las aguas a consecuencia de los arrastres de sólidos durante la fase de construcción también debe ser considerada como significativa y por tanto, prevenida.

Con todo, desde el ámbito competencial de este organismo de cuenca no se considera necesario someter el proyecto de referencia al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental si bien a efectos de garantizar la observancia de la normativa establecida en el Plan Hidrológico de Cuenca y el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco), así como para reducir al mínimo los impactos más significativos, el proyecto constructivo debe de incorporar las siguientes condiciones:

1. No se contemplarán en ningún caso: a) rectificación y canalización de los cauces de cualquier orden; la utilización de terraplenes con drenaje transversal para resolver los cruzamientos con cursos de agua; la concentración del drenaje de varios cursos de agua a través de una sola estructura; el establecimiento de vertederos de materiales sobrantes de la excavación sobre el dominio público hidráulico.



2. Se procederá necesariamente a:

- a. La colocación de barreras de retención de sedimentos u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
- b. La reposición a su estado anterior de los cauces que hubieran podido resultar afectados por las obras.
- c. La instalación de dispositivos de desbaste y decantación de sólidos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las zonas de instalaciones y parques de maquinaria.
- d. La puesta en servicio de un sistema para la gestión de los productos residuales (aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros, etc.) de acuerdo con la normativa aplicable, evitando su vertido directo al terreno o a los cursos de agua.
- e. La adecuada revegetación de los taludes y terraplenes cuya creación o modificación haya sido precisa.

La Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica realiza una serie de consideraciones que se resumen a continuación:

Destaca la sensibilidad del área afectada por formar parte de la Red Natura 2000 y afectar directamente a algunos taxones amenazados. En la memoria se reconoce la existencia de varios taxones amenazados (oso pardo, urogallo cantábrico, águila real y alimoche común).

En cuanto a deficiencias del documento ambiental destacan las siguientes:

- Falta de cuantificación de los efectos específicos sobre cada uno de dichos taxones, de forma objetiva.
- No tener en cuenta los datos de esta Consejería en los que se registran localizaciones de oso pardo fechadas y concretas en el entorno inmediato de la pista objeto de actuación.
- La presencia de un mayor número de cantaderos de urogallo afectados, que los indicados en el documento ambiental.
- La ausencia de evaluación de las sinergias con el acondicionamiento de otros viales.
- La ausencia de datos, métodos y cuantificación de impactos.
- La falta de evaluación de los efectos de la facilitación al acceso rodado, en relación con la densidad de la red de vías de acceso ya existente en la zona afectada.

Por todo ello, la Asociación considera necesario que este proyecto sea sometido al procedimiento de EIA, al menos por lo considerado en los artículos de selección previstos para los proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 3, que son 1a, 1b, 2c3, 2c4, 2c5, 3c, 3d y 3e.

Además, teniendo en cuenta la inclusión de la zona del proyecto que se informa en territorio perteneciente a la RN2000, es responsabilidad de la autoridad ambiental evaluar y demostrar científicamente la ausencia de afecciones significativas sobre los taxones o sistemas incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 79/409/CEE, tal y como se establece la jurisprudencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea –Gran Sala–, con sede en Luxemburgo, de fecha 7 de septiembre de 2004 y relativa al asunto C-127/02, más conocida como sentencia Wadden). En este sentido, la propia sentencia aclara que sólo se debería evaluar el efecto de la obra que se informa, sino también todas las sinergias con la red de pistas existentes en la zona, con las que conecta la pista que se pretende “mejorar”.

La Asociación plantea las siguientes sugerencias de cara a la elaboración del EsIA:

- Se debe contemplar una evaluación específica de los impactos que el proyecto pueda tener sobre los taxones amenazados, y no matrices genéricas de estimación de impactos sobre la fauna, incluyendo los efectos sinérgicos con otras obras del entorno. La escala espacial será dependiente de los taxones afectados (del orden de decenas de kilómetros cuadrados para el caso del oso pardo, por ejemplo).
- Es necesaria una argumentación objetiva y cuantificada mucho más detallada que incluya, al menos, el número de ganaderos afectados, los cambios de usos de explotación esperados cuantificación y la proyección de resultados, tanto económicos como ambientales esperados.
- Respecto a las alternativas, la aseveración de que la opción “sin proyecto” supone el abandono de estas áreas por la imposibilidad de un aprovechamiento racional y tecnificado de los mismos, no es coherente con algunos de los objetivos del Parque Natural que busca un tipo de aprovechamientos compatibles con la conservación de los valores naturales en la zona. El proyecto no argumenta la forma de hacer sostenibles unos aprovechamientos “mecanizados” en brañas que nunca los tuvieron y cuya vocación siempre fue otra.

Además, la Asociación señala que la aseveración “la no actuación supondrá un deterioro de la calidad de vida de los ganaderos”, es inadmisibles por su falta de objetividad. Sugieren excluir del procedimiento y la memoria este tipo de aseveraciones.

La Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza ANA considera imprescindible una evaluación de impacto ambiental para estas obras, realizando además una serie de sugerencias que se resumen a continuación:

Destaca la sensibilidad del área afectada por formar parte de la Red Natura 2000 y afectar directamente a algunos taxones amenazados. En la memoria se reconoce la existencia de varios taxones amenazados (oso pardo, urogallo cantábrico, águila real y alimoche común).

En cuanto a deficiencias del documento ambiental destacan las siguientes:

- Falta de cuantificación de los efectos específicos sobre cada uno de dichos taxones, de forma objetiva.
- No tener en cuenta los datos de esta Consejería en los que se registran localizaciones de oso pardo fechadas y concretas en el entorno inmediato de la pista objeto de actuación.



- La presencia de un mayor número de cantaderos de urogallo afectados, que los indicados en el documento ambiental.
- La ausencia de evaluación de las sinergias con el acondicionamiento de otros viales.
- La ausencia de datos, métodos y cuantificación de impactos.
- La falta de evaluación de los efectos de la facilitación al acceso rodado, en relación con la densidad de la red de vías de acceso ya existente en la zona afectada.

Señalan que la pista objeto de la actuación se construyó irregularmente, sin ningún tipo de evaluación de afecciones sobre sistemas o taxones amenazados (incluso hubo una denuncia por prevaricación de la propia Fiscalía de Medio Ambiente), permitiendo el tránsito rodado no sólo entre lo concejos de Teverga y Quirós por una zona muy sensible de alta montaña, sino el acceso desde la vecina provincia de León.

Además, teniendo en cuenta la inclusión de la zona del proyecto que se informa en territorio perteneciente a la RN2000, es responsabilidad de la autoridad ambiental evaluar y demostrar científicamente la ausencia de afecciones significativas sobre los taxones o sistemas incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 79/409/CEE, tal y como se establece la jurisprudencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea –Gran Sala–, con sede en Luxemburgo, de fecha 7 de septiembre de 2004 y relativa al asunto C-127/02, más conocida como sentencia Wadden). En este sentido, la propia sentencia aclara que sólo se debería evaluar el efecto de la obra que se informa, sino también todas las sinergias con la red de pistas existentes en la zona, con las que conecta la pista que se pretende “mejorar”.

La Asociación plantea las siguientes sugerencias de cara a la elaboración del EsIA:

- Se debe contemplar una evaluación específica de los impactos que el proyecto pueda tener sobre los taxones amenazados, y no matrices genéricas de estimación de impactos sobre la fauna, incluyendo los efectos sinérgicos con otras obras del entorno. La escala espacial será dependiente de los taxones afectados (del orden de decenas de kilómetros cuadrados para el caso del oso pardo, por ejemplo).
- Es necesaria una argumentación objetiva y cuantificada mucho más detallada que incluya, al menos, el número de ganaderos afectados, los cambios de usos de explotación esperados cuantificación y la proyección de resultados, tanto económicos como ambientales esperados.
- Respecto a las alternativas, la aseveración de que la opción “sin proyecto” supone el abandono de estas áreas por la imposibilidad de un aprovechamiento racional y tecnificado de los mismos, no es coherente con algunos de los objetivos del Parque Natural que busca un tipo de aprovechamientos compatibles con la conservación de los valores naturales en la zona. El proyecto no argumenta la forma de hacer sostenibles unos aprovechamientos “mecanizados” en brañas que nunca los tuvieron y cuya vocación siempre fue otra.

Además, la Asociación señala que la aseveración “la no actuación supondrá un deterioro de la calidad de vida de los ganaderos”, es inadmisibles por su falta de objetividad. Sugieren excluir del procedimiento y la memoria este tipo de aseveraciones.

## Fundamentos de derecho

Consultada la documentación aportada por el promotor, así como la disponible en esta Consejería y considerando los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el RDL 1/2008, de 11 de enero, en los siguientes términos:

Las características del proyecto: El principal recurso afectado consistirá en el suelo ocupado, junto con la vegetación que será necesaria retirar para la realización de los movimientos de tierras previstos, al objeto de disponer el ancho de la sección tipo en proyecto. Podrán verse afectados varios hábitats de interés comunitario descritos anteriormente, situados a lo largo de las márgenes de la actual traza. Se generarán por tanto, residuos vegetales derivados de las podas y desbroces, así como tierras limpias procedentes del acondicionamiento de las cunetas de tierra.

Ubicación del proyecto: La actuación se desarrolla en el Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa, declarado por la Ley 5/2006, de 30 de mayo, y en espacios incluidos en el LIC Peña Ubiña, LIC Montovo-La Mesa y ZEPa Ubiña-La Mesa de la Red Natura 2000.

Según la documentación ambiental aportada, el camino tiene un carácter primordialmente ganadero, que se construyó para proporcionar acceso a las zonas de pasto y a las numerosas fincas situadas en sus inmediaciones. Sin embargo, parte del entorno de la actuación se caracteriza también por la presencia de bosques maduros de haya que constituyen un hábitat de elevada calidad para el oso pardo, en atención a las cartografías temáticas elaboradas a este respecto. Esta especie se encuentra catalogada en peligro de extinción tanto por la normativa autonómica como la estatal, y se encuentra incluida en el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, como especie de interés comunitario prioritario.

Asimismo, este hayedo constituye un hábitat importante para el urogallo por su carácter forestal, catalogado también como en peligro de extinción tanto a nivel autonómico como estatal, e incluida en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Según el informe del Servicio de Medio Natural existe un cantadero ocupado coincidente con la traza del camino y que por tanto, debe ser considerado como área prioritaria de conservación, a los efectos del Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo. Existen además, en el entorno de la actuación, es decir en el hayedo afectado por el camino, otros cantaderos tanto ocupados como desocupados.

El ámbito de la actuación se ubica además en el área de distribución del águila real y alimoche común, incluidos como vulnerable y de interés especial, respectivamente, en el Catálogo Regional de Fauna Vertebrada Amenazada. En el ámbito de la actuación se ubican dos puntos de anidamiento de ambas especies.

Se trata de un área de montaña con una gran significación etnográfica, destacando los restos de las antiguas infraestructuras del Camino Real del Puerto de Ventana.

## Características del potencial impacto:

Si bien el acondicionamiento en sí mismo de la pista, cuyo proyecto cuenta con determinación de EPIA favorable de fecha 19 de enero 1994, consistente en mejorar las deficiencias detectadas como consecuencia del uso del camino y de los efectos de la escorrentía, no presenta problemas ambientales diferentes a los ya existentes, el firme pretendido conllevaría a un incremento de su uso, y por tanto, un incremento de los efectos inducidos que pondrán en peligro la conservación de tan singular ecosistema. Esta situación se agravará al tratarse de una pista que no termina en fondo de saco, como sucede en otras ocasiones, sino que sirve de conexión entre dos valles.

Además, actualmente no existe la señal de prohibido el paso excepto vehículos autorizados ni las cancelas, condicionadas en su momento, por lo que se prevé un incremento del uso de la pista por personal al cual en principio, se le había restringido el libre uso pudiendo acceder sólo a pie, medida disuasoria que facilitaría la conservación ecológica del entorno (turistas, senderistas, etc.).

Todo esto implica un efecto barrera de la pista en la fase de explotación, que se traduce en una disminución de la conectividad ecológica, sobre todo de aquellas especies más amenazadas.

En cuanto al paisaje, atendiendo a las características del proyecto, se espera que las afecciones sean mínimas, debiendo adoptarse no obstante medidas correctoras adecuadas, encaminadas a aminorar y corregir el efecto visual adverso que, temporalmente presentarán las zonas donde se haya procedido al desmonte del terreno con el fin de disponer la anchura prevista (principalmente labores de restauración y revegetación).

Teniendo en cuenta las características del proyecto, ubicación, relevancia y repercusiones del potencial impacto, así como las observaciones recibidas durante la fase de consultas previas, e informes técnicos,

## RESUELVO

*Primero.*—El acondicionamiento del camino de acceso a Ventana, de acuerdo con las características definidas en el Reformado de Proyecto del camino denominado Pista Ventana, de fecha 2 de marzo de 1994, de acuerdo a las condiciones de la CAMA, de fecha 19 de enero de 1994, sobre el EPIA de fecha 13 de abril de 1993 y sus anexos posteriores, no requiere sujeción a trámite de EIA; esto es, sin la realización de obras de ensanche y afirmado con aglomerado y riegos asfálticos, acometiendo exclusivamente labores de estabilización de taludes, drenaje longitudinal y transversal, y afirmado con zahorra.

De ajustarse el promotor a las labores de conservación y mantenimiento, el proyecto deberá modificarse ajustando el cronograma de las obras, eliminando las acciones de ensanche y pavimentación mediante triple tratamiento asfáltico, e incorporando las unidades de obra necesarias para garantizar las condiciones señaladas. En el caso de que el proyecto, una vez revisado, tuviera una inversión superior a 300.000 € deberá tramitarse por Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

No obstante, el proyecto estará sujeto a las condiciones determinadas en los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, CHC y Dirección General de Política Forestal.

El proyecto revisado, para su contratación, deberá contar con informe favorable de la D.G. de Biodiversidad y Paisaje, y de la D.G. de Patrimonio Cultural.

*Segundo.*—En el caso de que el promotor persistiese en el interés de la modificación de las condiciones definidas para la Pista Ventana (incluyendo el tratamiento asfáltico superficial), en el Reformado de Proyecto del camino denominado Pista Ventana, de fecha 2 de marzo de 1994, informado favorablemente por la CAMA en su sesión de 19 de enero de 1994, en atención a su ubicación y potencial impacto el proyecto deberá someterse a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental. El alcance del Estudio de Impacto Ambiental deberá ser, al menos, el siguiente:

1. Descripción general del proyecto: localización; cartografía adecuada para su enmarque geográfico; descripción de la actuación; cronograma previsto en relación con las limitaciones temporales dispuestas en la legislación sectorial de especies protegidas y las observaciones realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje; descripción y representación cartográfica a escala adecuada, de todas las actuaciones previstas.
2. Elaboración de un inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves, es decir, identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de todos los aspectos ambientales que puedan ser afectados consecuencia de los efectos inducidos por la actuación pretendida. Para ello se empleará toda la información disponible en esta Consejería (cartografía temática ambiental, cartografía de calidad del hábitat para especies amenazadas, bases de datos de avistamientos, áreas críticas, áreas prioritarias de conservación, entre otros).
3. Análisis de alternativas: se presentarán todas las alternativas técnicamente viables, con respecto al firme pretendido y el uso deseado del camino. Se valorarán todos los posibles impactos ambientales de cada una de ellas. Para ello se pondrá especial atención a los efectos sobre las especies catalogadas como en peligro de extinción e incluidas como prioritarias en el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
4. Estima de movimientos de tierra, y en su caso, localización de zonas de acopio de tierras limpias acompañado de breve descripción de la ubicación.
5. Evaluación de los efectos previsibles: se debe suministrar información detallada sobre las actividades que, como consecuencia de la ejecución del proyecto o de la fase de explotación, puedan producir efectos sobre el medio natural. En cuanto a afecciones a especies, se tendrá en cuenta los factores de amenaza descritos en la legislación sectorial, así como en los Inventarios Nacionales de Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.



Se estudiará el efecto barrera que la nueva infraestructura pueda acarrear sobre las especies presentes en la zona afectada, particularmente sobre aquellas catalogadas como en peligro de extinción, proponiendo en consecuencia alternativas, técnicas y soluciones constructivas que aminoren ese efecto.

6. En relación con lo dispuesto en los puntos 2.1.4 y 1.1.3 del Plan de Recuperación del Oso Pardo y del Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo, respectivamente, se incluirá un apartado específico en el que se indiquen y describan las medidas correctoras encaminadas a la mejora del hábitat de ambas especies.
7. Se tendrán en consideración de forma explícita, las observaciones recibidas en la fase de consultas del documento ambiental.
8. Proyecto de restauración e integración paisajística: deberá servir de garante y guía con la que llevar a cabo las labores de restauración de todos los terrenos que de una u otra forma se hayan visto afectados por las obras. Se emplearán siempre especies autóctonas de acuerdo siempre con la etapa de sucesión de las zonas circundantes. En él quedarían reflejadas también cuántas medidas de carácter compensatorio se estimase oportuno acometer (teniendo en cuenta los hábitats y especies que se verán afectados), así como las labores, época de realización, especies, etc. y un presupuesto de ejecución de las mismas. Se acompañará de cartografía adecuada, ortofotos y reportaje fotográfico de las zonas a restaurar.
9. Programa de Vigilancia Ambiental: incluirá un plan de seguimiento y vigilancia ambiental que establezca un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras que se recojan en el EsIA.

Oviedo, a 10 de marzo de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—9.778.